

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 239-24 que concede pensiones especiales del Estado a 17 personas, y otorga una pensión especial por discapacidad de RD\$20,000.00 mensuales, a la señora Juana Trinidad Alberto. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 16 de abril de 2024, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Tomás Antigua Rosey	071-0022160-0	25,000.00
2	Marino Álvarez Paredes	071-0010170-3	25,000.00
3	Victoriano González Duarte	071-0013500-8	25,000.00
4	Bolívar Diloné Hernández	071-0014169-1	20,000.00
5	Daniel Tirado	071-0016964-3	25,000.00
6	Nieves Reynoso Luzón	071-0002879-9	20,000.00
7	Altagracia Brito Minaya	071-0039646-9	20,000.00
8	Mercedes Minerva Burgos Bernabé	001-1220399-7	20,000.00
9	Ismael Enerio Grullón Espinal	071-0018801-5	20,000.00
10	César Herminio Peña	060-0006768-3	40,000.00
11	Clara Petronila Altagracia Frías Pichardo	001-0098390-7	50,000.00
12	Rubén Geraldino Valdez Delgado	001-1017524-7	70,000.00
13	Rufina Antonia de Padua Campusano	001-0108115-6	20,000.00
14	Francisco Alberto Valdez	001-0035987-6	25,000.00
15	Fermina Rosario Martínez	001-0233015-6	20,000.00
16	Marcelino Galvez Capellán	001-0795314-3	50,000.00
17	Teresa Sosa Agramonte	001-0645796-3	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Juana Trinidad Alberto, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0026690-7, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 240-24 que crea con carácter temporal la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), la cual tendrá como fin dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo al Ministerio Público, en el marco de la reforma del sistema penitenciario y correccional como órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-24

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno dominicano impulsar un proceso de transformación integral del sistema penitenciario y correccional para que el mismo pueda responder a los retos que supone la mejora de la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que las diversas dependencias públicas a cargo de las prisiones y del sistema penitenciario y correccional en general enfrentan serios retos para atender el asunto, lo que requiere un esfuerzo mancomunado desde diferentes esferas estatales y gubernamentales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;